

22

CONSTITUCIONALIDAD

**DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN CONTRAVENCIONES
CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

CONSTITUCIONALIDAD

DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN CONTRAVENCIONES CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

CONSTITUTIONALITY OF THE EXPEDITED PROCEDURE IN CONTRAVENTIONS AGAINST WOMEN OR MEMBERS OF THE FAMILY NUCLEUS

Antonio Sánchez Smith¹

E-mail: asanchez@ueb.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2102-1102>

Luis Alfonso Miño Morales²

E-mail: lmino@contraloria.gob.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9188-9532>

Ángel Oswaldo Sisalema Carrillo¹

E-mail: asisalema@ueb.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2041-5751>

¹ Universidad Estatal de Bolívar. Ecuador.

² Contraloría General del Estado. Ecuador.

Cita sugerida (APA, 7^{ma} edición)

Sánchez Smith, A., Miño Morales, L. A., & Sisalema Carrillo, Á. O. (2022). Constitucionalidad del procedimiento expedito en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(2), 198-208.

RESUMEN

La violencia contra la mujer y los miembros de su núcleo familiar desde etapas anteriores se define como una seria problemática social a nivel internacional. La Constitución de la República del Ecuador del 2008, sumamente garantista de derechos, establece procedimientos expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar sujetos al principio de la oralidad procesal y sumarísimos. El objeto de investigación resultó ser la implementación del modelo punitivo en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Se utilizó un enfoque de investigación mixto con un alcance exploratorio descriptivo y como métodos se utilizaron: inductivo, deductivo, histórico-lógico y análisis-síntesis. Los resultados se asocian al perfeccionamiento del eje No 4 del Consejo de la Judicatura: Fortalecimiento de los Mecanismos de Investigación y Sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Palabras clave:

Procedimiento expedito, violencia contra la mujer, tutela judicial efectiva, acceso a la justicia, derechos fundamentales.

ABSTRACT

Violence against women and members of their family nucleus from earlier stages is defined as a serious social problem at the international level. The Constitution of the Republic of Ecuador of 2008, highly guaranteeing rights, establishes expeditious procedures for the trial and punishment of crimes of domestic violence subject to the principle of procedural orality and summary proceedings. The object of investigation turned out to be the implementation of the punitive model in contraventions of violence against women or members of the family nucleus. A mixed research approach was used with a descriptive exploratory scope and the following methods were used: inductive, deductive, historical-logical and analysis-synthesis. The results are associated with the improvement of axis No 4 of the Council of the Judiciary: Strengthening of the Investigation and Punishment Mechanisms in cases of sexual violence against children, adolescents and women.

Keywords:

Expedited procedure, violence against women, effective judicial protection, access to justice, fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

Como primeros antecedentes analizados en esta investigación en Ecuador, se debe de mencionar la Ley contra la violencia a la mujer y la familia (1994) y su Reglamento (en virtud de la firma de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en julio 1980, luego ratificada en 1981, sumado a la firma de la Convención Belém do Pará 1995 sirvieron como marco para que nuestro Estado empiece una reforma en la legislación, en la que se visualiza la transformación de la política y el accionar en esta materia).

Estas importantes normativas tuvieron su peso en la evolución de la protección de los grupos sociales más vulnerables, coincidiendo con Núñez (2017), el cual considerase que pudiese criticarse las falencias de no contemplar un procedimiento expedito eficaz y tampoco existía la debida fuerza normativa a favor de los Derechos Humanos. Por su parte en el año 2007, se aprueba el Plan para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres (Ecuador. Presidencia de la República, 2017). Su integralidad permitió planificar de manera integral políticas y programas para la prevención, protección, sanción y restitución de los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia.

Ahora bien, la Constitución de la República del 2008 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), reconoce en su artículo primero: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático”*. La implementación de la teoría general del derecho denominada neoconstitucionalismo, debe de hacer suya la efectividad de los derechos fundamentales; especificando que los derechos constitucionales deben ser preservados por los operadores del sistema de justicia.

De este modo la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), considera los principios fundamentales, encaminados a la efectivización de los procedimientos a establecerse en los procesos penales. Cabe destacar el artículo 66. 3 sobre los Derechos de Libertad, donde aparece la figura jurídica de la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, y la obligación de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

Dentro de este orden de ideas, la propia Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en su artículo 81, hace alusión a los procedimientos especiales y expeditos que se deben aplicar al momento de juzgar y sancionar delitos de violencia intrafamiliar o sexual. Partiendo de la Carta Magna ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), establece el Parágrafo segundo, Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, específicamente dedicando el artículo 643 para establecer la

reglamentación para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Etimológicamente cabe precisarse, que para los fines de esta investigación se asociará el término expedito como proceso libre de todo estorbo, tal y como se describe en el Diccionario de la Real Academia Española (2010).

Por consiguiente, la delimitación de la investigación resulta imprescindible en este complejo e importante tema, de donde incluso se parte de los fundamentos históricos en que la mujer era objeto de los más absurdos oprobios y maltratos. Hasta nuestros días llegan conductas heredadas desde lo sociológico como son los maltratos y la inequidad de género, que ofrecen una clara realidad sobre los reiterados casos de violencia de género, que amparan la necesidad de continuar las investigaciones temáticas.

La investigación aporta de manera directa al Eje de acción #4 del Plan Estratégico de la Función Judicial (PEFJ) 2019- 2025 (Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2019): *“Fortalecimiento de los Mecanismos de Investigación y Sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres”*. El Objetivo general será: Analizar la implementación del modelo punitivo en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

DESARROLLO

El lograr reconocer los derechos humanos de las personas, a pesar de haber tenido en la historia una representación compleja, ya en la actualidad se evidencian grandes pasos de avances en el logro de una instrumentación efectiva, respetando valores universales tales como la dignidad, libertad e igualdad. Es así que estos valores convertidos en derechos humanos se desarrollan a diario en los sistemas internacionales a fin de tutelarlos, efectivizarlos e incluso perfeccionarlos. Hoffmann (2021), al reflexionar históricamente nos argumentaría: *“sugeriré que deberíamos volver a incluir el largo siglo XIX en la historia de los derechos humanos, particularmente la historia de los derechos sociales y económicos, los derechos de las mujeres, el humanitarismo y el derecho internacional, para evaluar con más precisión qué es lo nuevo del idealismo de los derechos humanos”*. (p.17)

“Las mujeres representan entre el 48% y el 51% de la población, de acuerdo con censos de algunos países. A nivel mundial, la población total estimada es de 6.852 millones de personas. De esa cifra, 3.450 millones son hombres, y 3.402 millones son mujeres (Por tanto, no es un colectivo social como lo pueden ser las minorías étnicas, religiosas, culturales o sociales, sino que representamos en términos cuantitativos, la mitad de los países, las regiones y los Estados). En Latinoamérica el 40% de las mujeres adolescentes de 15 a 19 años de edad, han sufrido violencia por parte de sus parejas. El 21 % han sufrido violencia física o sexual a manos de su pareja en los últimos 12 meses.

Una de cada cuatro niñas ha contraído matrimonio antes de los 18 años, siendo la única región del mundo donde el matrimonio adolescente no está en declive a diferencia de África. En Ecuador, para el año 2019, 65 de cada 100 mujeres, han experimentado por lo menos un tipo de violencia a lo largo de su vida. La violencia afecta en porcentajes similares a mujeres con o sin estudios, tanto en el ámbito rural o urbano”. (pp. 32-33)

Por su parte, el Derecho cumpliendo con su función reguladora; ambiciona desde sus inicios responder, solucionar y buscar alternativas a las problemáticas sociales que merecen la tutela jurídica. En este importante camino, la finalidad será lograr la justicia y la anhelada seguridad jurídica dentro de la sociedad, ubicándose en los contextos históricos y características en que se desarrolla. No obstante, determinar normar unos y no todos los conflictos sociales y humanos, conlleva al análisis obligatorio de definir cuáles son aquellas relaciones merecedoras de tutela jurídica. Al respecto, Latorre (1991), precisaría que *“las normas jurídicas son tales, no porque gocen de ninguna cualidad intrínseca y especial que les dé ese carácter, sino simplemente porque son respaldadas en su cumplimiento por el poder coercitivo del Estado, y el mismo Estado ha de determinar qué normas han de gozar de esa protección, es decir qué normas son jurídicas”* (p.15)

En resumidas cuentas, se hace necesario alimentar la postura de Kelsen (1960), cuando sobre la manifestación del derecho como conjunto lógico normativo tal, argumentaría que este no es su único componente, sino más bien la forma de expresión de los múltiples dictados de conducta que contiene, el soporte, su contenido complejo de patrones de actuación conductual que aspiran a organizar y guiar la vida de la sociedad donde se desarrolla y realiza. Es así que las normas a su vez contienen y difunden valores de la sociedad, llegando a conformarse el tan importante orden axiológico, aportando a unas de sus funciones que es la educativa, sobre la cual Gallo, et al. (2019), la consideran que reporta un conocimiento dado y el interés que se manifieste en adquirirlo.

A nivel internacional son varias las investigaciones realizadas sobre la temática que se aborda, todas con aristas diversas pero que indisolublemente aportan a los antecedentes del fenómeno de la violencia contra la mujer. Entre estos estudios en la parte occidental se destacan:

- España: Estudio dirigido a determinar la prevalencia de la violencia en el noviazgo en la población de jóvenes y adolescentes (Rubio, et al., 2017); revisión de meta-análisis en la que se indagó sobre los factores de riesgo y protección que se asocian a la violencia en el noviazgo. Para tal estudio, se tuvo en cuenta 15 estudios a nivel mundial con una temporalidad de 1997 – 2018 (Gracia et al, 2019) y revisión de meta-análisis con el fin de realizar una revisión de bibliografía actual de los últimos estudios y metaanálisis sobre los

factores de riesgo de la violencia de género (Puente, et al., 2016).

- Liga Árabe de países: Se realizó una revisión sistemática por parte de los investigadores (Elghossain, et al., 2019), para sintetizar la prevalencia de la violencia física, sexual y emocional de la pareja íntima contra las mujeres de 22 países que conforman esta liga.

Como resultados fundamentales de los estudios antes mencionados se pueden transcribir: la prevalencia de las agresiones en la pareja es de tipo verbal, emocional, sexual y físicas, siendo considerada como un problema global que repercute en la salud y otros ámbitos de su vida; que el nivel socio comunitario (economía, nivel educativo, culturas sexistas que favorecen la violencia), nivel contextual e individual (estado anímico, poseer bajos ingresos, menor edad, más hijos, consumo de alcohol) son los factores de riesgo que propician situaciones de violencia en las relaciones de pareja y la violencia de la pareja (países árabes) íntima contra la mujer significa una grave problemática considerada un problema de salud pública y de vulneración de derechos humanos.

De manera parecida en el contexto latinoamericano se han suscitado investigaciones importantes, donde se evidencia el comportamiento o tendencia de este fenómeno social. En este orden encontramos los estudios realizados en Colombia por los investigadores, realizando una revisión sistemática para identificar las características y hallazgos a nivel mundial sobre la violencia de pareja durante el confinamiento en 2020, así como los autores (Peñaloza & Yépez, 2020), establecieron clínicamente el perfil de las mujeres víctimas de violencia, identificando a su vez las formas de violencia intrafamiliar en mujeres. Los resultados coinciden hasta cierto punto con la tendencia occidental, primeramente, por poder ser evaluado como un fenómeno social y segundo que las agresiones de los hombres varían desde la magnitud de la lesión hasta los rasgos de personalidad.

Ya en el contexto ecuatoriano y desde las ciencias jurídicas, se reportan varios estudios que igualmente refuerzan la necesidad de continuar con estos tipos de estudios. El juicio concatenado de los resultados de estos estudios nos permite conocer elementos de partida fundamentales, dentro de los que se destacan:

- Si bien es cierto, que existen dos derechos constitucionales en conflicto, estos son, a la víctima la integridad física, psíquica y moral; tener una vida libre de violencia en todo ámbito y al presunto agresor la libertad, se debe interpretar y aplicar la norma que más favorezca la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales, con el fin de erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- La víctima, sujeta a violencia dentro de este procedimiento abreviado en los delitos de violencia física y psicológica, se enfrenta a dos sujetos procesales que buscan llegar a un acuerdo, es suficiente otorgar medidas de protección con el fin de alejar al sujeto de

la víctima y esperar que cese la violencia. El procedimiento abreviado solo favorece al estado y al victimario. “Toda vez que la prevención es la anticipación que con el conocimiento de una causa toma un juez con relación a otros componentes”; y no a lo que puede este tipo de violencia ocasionar a futuro; considerando que la normativa debe ajustarse más a la previsión.

- El procedimiento expedito, posee dos fases diferentes nacientes de la manera en la cual el juzgador conoce del cometimiento de una infracción penal. La primera es la flagrancia en contravenciones sobre la violencia a la mujer y miembros del núcleo familiar, en la cual el derecho a la defensa inicia necesariamente el momento de la aprehensión, y consecuentemente esta debe perdurar hasta el momento en que se pueda emitir una sentencia y la misma cause ejecutoria.

Como toda problemática social, la violencia contra la mujer por su reposo en el pedestal de los derechos humanos, ha resultado ser unos de los fenómenos más estudiados científicamente. Esto origina las diversas posturas epistemológicas que la han asumido en busca de enriquecer la teoría y por ende eliminar las causas y condiciones que la propician como parte de las convivencias humanas. Agotar este tópico no resulto ser el objetivo de la investigación. No obstante, se parte del concepto dado en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1993), en su artículo 1: *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*.

Cabe resaltar que en la literatura especializada se aborda en diversos términos nuestra selección de investigación, así como tiene varias variables que la conforman. En este orden de ideas a la violencia contra la mujer o miembro del grupo familiar podría aparecer igualmente como violencia intrafamiliar o violencia doméstica, donde se caracteriza por acciones consideradas violentas causantes de lesiones tanto en lo físico como en lo psicológico, en la cédula fundamental de una sociedad: la familia. Esta última deberíamos entenderla desde sus elementos estructurales como coinciden los autores Minuchin & Fishman (1984): conjunto de miembros que mediante interacciones frecuentes se agrupan en subsistemas.

Ahora bien, nuevamente debemos referirnos a los movimientos de mujeres en la esfera internacional, los cuáles según Caicedo (2005), propiciaron que fuera entendido la violencia intrafamiliar como concepto, además que *“hicieron visible la violencia conyugal y con su contestación hicieron posible considerar que la violencia contra la mujer dentro del hogar, es una violación de derechos humanos, y hace parte de la visión culturalmente asumida en las sociedades sobre el matrimonio, la crianza de los hijos y las relaciones de pareja”*. (p.23)

Visto de esta forma, esta tipología de violencia al nacer en lo familiar, es vista en la esfera privada del derecho tal y como lo enuncia Caicedo (2005), dado a su reconocimiento de lo íntimo, es decir lo individual de cada persona. En opinión de los investigadores Núñez & Carvajal (2004), estos consideran que la violencia intrafamiliar es *“una forma de violencia que transcurre dentro del hogar y que puede ser de tipo físico, sexual o psicológico. Aunque es la forma de violencia más común, varios estudios han demostrado que no existe una relación directa con el nivel de educación y la condición socioeconómica de las familias, por lo que se podría pensar, que se trata de un fenómeno en el que intervienen aspectos culturales, circunstanciales e históricos, propios a los sujetos implicados en la problemática”*. (p.46)

Por eso la postura de los autores nos obliga a interpretar los tipos de violencia que manifiestan (físico, sexual o psicológico). Puede resumirse que, desde el punto de la ciencia del comportamiento, no se definen patrones conductuales, pero se podría entender que podrían formar parte de sus experiencias vividas con anterioridad, lo cual incorporan como orientación de motivos de su personalidad.

Por su parte el autor antes estudiado López (2007), al estudiar el tema de la violencia Intrafamiliar, la conceptualiza como *todo acto de violencia realizado por un miembro o miembros de una familia nuclear, dirigido contra uno u otros miembros de la misma y que tenga o pueda tener como consecuencias un daño físico, psíquico o psicológico en los mismos*. Durán (2008), propone como concepto de Violencia para eventos jurídicos concretos: *la violencia es la coacción física o psíquica ejercida sobre un sujeto con el fin de obligarlo a someter su voluntad en determinadas directrices, forzando a la víctima a declaraciones, acciones u omisiones que no quiere hacer*.

Ecuador como país, es signatario de un conjunto de tratados y convenios internacionales dirigidos a la protección de la mujer, entre lo que se pueden mencionar: Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres (Organización de las Naciones Unidas, 1952), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Organización de las Naciones Unidas, 1966); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1979); Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Organización de Estados Americanos, 1994); Plataforma de Acción de Beijing (Organización de las Naciones Unidas, 1995) y la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe (Comisión Económica para América Latina, 2016).

Significativo resultase el papel protagónico de los movimientos de mujeres a escala mundial, los cuáles han desarrollado acciones que posibilitaron que este tema se atendiera a fin de preservar sus derechos. En este orden

la Organización de las Naciones Unidas (2013), da una visión desde los derechos humanos a estos maltratos contra las mujeres, calificándolo *como una manifestación de la sistemática discriminación de género e inequidad... y un perjuicio para el desarrollo*. Sobre los primeros actos conscientes en la toma de decisiones dirigida a atenuar la violencia dentro del hogar según Ruiz (2002), fueron: *“en Canadá y Estados Unidos al inicio de los años sesenta del siglo pasado. En Europa fue a partir de los años setenta cuando se emprendieron acciones para prevenir la violencia familiar, primero en Inglaterra y más tarde en Bélgica, Holanda y Alemania”*. (p.19)

Proteger los derechos constitucionales, conlleva necesariamente la aplicación de principios establecidos en la Constitución. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1977), consagra en sus artículos 8 y 25 el derecho al acceso a la justicia, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Organización de las Naciones Unidas, 1966), dentro del sistema universal de los D/H lo recoge en su articulado número 14.

La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en su art 1 en relación a los principios establece que *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático...* Se debe destacar muy pertinente para el tema investigado, lo establecido en el artículo 426 de la carta Magna ecuatoriana, donde norma: *“Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”*.

Esta norma, garantista en su esencia (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), norma en varios de sus artículos la protección de manera integral a la mujer. Cabe distinguir los artículos 35 y 43 relacionados con el reconocer de las mujeres embarazadas y los grupos de atención prioritaria. En este orden, *“se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos... El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres”*.

Dentro de este orden de ideas, cabe resaltar igualmente la intención gubernamental de lograr una representación paritaria para hombres y mujeres a fin de ocupar cargos nominados en la función pública, así como en los movimientos políticos, debidamente establecidos artículos 65, 108, 116, 176, 183, 210, 224 y 434 de la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). En esta línea garantista el acceso de empleo de manera igualitaria para las mujeres lo establece en los artículos 331, 332 y 333. De este modo, relacionado con la protección contra la violencia, en el artículo 66, numeral 3, inciso b), especifica: *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Los enunciados anteriores nos trasladan a los procedimientos especiales, donde la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en su artículo 81, hace alusión a los procedimientos especiales y expeditos que se deben aplicar al momento de juzgar y sancionar delitos de violencia intrafamiliar o sexual. Entonces el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), establece el Parágrafo segundo, Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, específicamente dedicando el artículo 643 para establecer la reglamentación para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, procedimiento que constituye el objeto del presente trabajo investigativo.

Como parte de la investigación se procedió a aplicar encuesta al 100 % de los abogados planificados (50), coincidiendo en manifestar el conocimiento de la existencia del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar establecido en el artículo 643 del COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), todo lo cual permitió centrarnos en profesionales conocedores del tema, dándole profundidad a los resultados que se exponen.

De este modo, al responder los 50 abogados de manera autoevaluativa sobre su nivel de conocimiento sobre este procedimiento expedito, donde 1 es muy bajo y 5 muy alto, el 78 % lo evaluaron de muy alto, el 12 % consideraron que su saber es alto y 5 profesionales para un 10 % lo califican de regular. Este aspecto resulta medular para obtener información fiable y poder aportar a la comunidad científica, coincidiéndose con Hernández, et al. (2014), quienes afirmarían que *“el investigador pretende que los resultados encontrados en la muestra se generalicen o extrapolen a la población”*.

En la perspectiva que aquí se analiza, los abogados encuestados al responder sobre sus consideraciones acerca del cumplimiento de los jueces del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, establecido en el artículo 643 del COIP, ofrecieron respuestas en todos los parámetros evaluados y que nos acercan aún más al conocimiento del objeto investigado. Es así que el 42 % consideró de muy bajo el conocimiento de los jueces en relación al procedimiento expedito estudiado, un 24 % lo considera de regular, un 20 % de alto y un 14 % de muy alto. Este aspecto resulta importante resaltarlo, al partir incluso de consideraciones de Guzmán, et al. (2020), quienes considerarían que es digno de resaltar siempre la relevancia de la especialización y preparación de los jueces, la cual se traduce en *la adquisición de conocimientos particularmente amplios o profundos sobre determinadas clases de problemas*.

Sin duda, el tema de preparación es digno a considerarse como una problemática cada día más presente en cualquier área del conocimiento, aún más en el derecho, donde su repercusión social se hace vital por su fin principal: la justicia. En el caso que se valora (los jueces), resulta nocivo socialmente la presencia de falta de preparación, dado a que, si se parte de las normas que exigen su actuación en casos de manifestarse algún tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la misma (preparación) constituye una obligación para el cumplimiento de su deber, por ende, es imprescindible resumir algunas para validar este resultado, citando las siguientes:

- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018). En las siguientes disposiciones reformativas establece:
- OCTAVA: Sustitúyase el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009), por el siguiente: "**Art. 232.-Competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. En cada cantón, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia**".
- DÉCIMA: ordena se reforme de la siguiente manera el artículo 570 del COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014): Reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - En la sustanciación y juzgamiento de delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se aplicarán las siguientes reglas: Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corres-

ponde a los jueces y juezas de garantías penales.

Importa y por muchas razones entender, que, al partir de estas disposiciones resumidas en este punto, la preparación de los jueces garantizará un correcto juzgamiento de no solo las contravenciones, sino también de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Se suma que en Ecuador la protección de la mujer constituye una prioridad dentro de su política pública, aspecto por el cual se coincide con Jiménez (2013), quién al referirse a los fallos de los jueces expresaría que "*los fallos contienen directrices de política pública... efectivamente hay una judicialización de las políticas públicas*".

De hecho, sobre este tema, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (2018), a través de la Resolución No. 11-2018, resolvió que serían las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en tanto jueces unipersonales, quienes conocerán las infracciones de femicidio (artículo 141, así como de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar establecidos en los artículos 155 hasta el 159 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), durante las etapas de instrucción y de evaluación y preparatoria de juicio, así como el conocimiento y resolución del procedimiento abreviado para estos tipos penales y del procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En esta perspectiva analizada, se procedió a indagar con los 50 abogados encuestados, sobre las principales dificultades que se les presentaron como parte del trabajo en el libre ejercicio en casos de contravenciones penales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar establecidos en el artículo 643 del COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Los principales elementos aportados resultaron ser:

- El 94 % de los encuestados manifestaron que la principal dificultad que se les presentó, estuvo relacionada con las demoras en el proceso de realización y entrega de los informes periciales ordenados por el Juzgador por parte de los peritos, todo lo cual influye en poder dar cumplimiento al artículo 642 del COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), específicamente a su regla No 3: *Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes*.
- El 100 % de los encuestados coincidieron en plantear que se debería incrementar por parte del Consejo de la Judicatura, la creación de nuevas oficinas técnicas debidamente conformadas según lo establece el COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) para garantizar la intervención para la atención integral de las víctimas. En este aspecto igualmente se expresan que esto ayudaría al cumplimiento del numeral 5 del citado artículo relacionado con la aplicación del principio de debida diligencia para *facilitar el acceso a los recursos judiciales idóneos y efectivos por todos los operadores*

de justicia y servidores judiciales (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

De hecho, resulta significativo resaltar que el año 2020 el cual se toma de muestra investigativa, resultó tener características particulares originado por la epidemia mundial del COVID-19. Este suceso epidemiológico colaboró con el incremento de casos de violencia contra la mujer y miembros de su núcleo familiar. Según estadística del Consejo de la Judicatura de la Provincia de El Oro (2021), se ingresaron solo desde marzo a septiembre un total de 2809 casos y fueron resueltos 2714. Igualmente, la Fiscalía de la Provincia de El Oro La Fiscalía anunció los casos relacionados con la violencia contra la mujer, todo lo cual permite verificar la tendencia alcista de este tema en la localidad.

Los abogados participantes en este estudio, coincidieron en enunciar el Art. 498 del COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), cuando se les preguntó sobre el dominio de los medios probatorios a fin de demostrar la afectación física, psicológica o sexual en el procedimiento expedito para la sanción de las contravenciones en casos en contra la mujer o miembros del núcleo familiar establecidos en el artículo 643 del COIP.

Según este artículo antes citado, los medios de prueba son: el documento, el testimonio y la pericia (informe médico, la valoración psicológica y el informe de Trabajo Social). En los artículos siguientes se establecen claramente las reglas a tener en cuenta en cada una de ellos. En este orden cabe retomar lo argumentado con anterioridad por los abogados, relacionado con las demoras en el proceso de realización y entrega de los informes periciales, elemento establecido puntualmente en el artículo 511.1 (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014): Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.

Cabe considerar por otra parte, que esos profesionales del derecho resultaron categóricos en reconocer la vulneración de los derechos constitucionales, a la tutela efectiva y acceso a la justicia por la falta de análisis de los informes periciales como parte de las pruebas dentro de la Audiencia de Juzgamiento en el procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, volviendo al artículo 642 del COIP Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), específicamente a su regla No 3: Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes. Muy atinado resulta lo expresado por el autor Picó (2010), sobre el derecho a la prueba: al tener por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los resultados probatorios está frustrando el mencionado derecho, convirtiéndolo así en una garantía ilusoria y meramente ritualista.

Ahora bien, por medio de la vía telefónica se le aplicaron entrevistas de cuatro preguntas a 3 jueces de Unidad

Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el cantón Guaranda, representando el 100 de los jueces que administran justicia en esta área. Sobre la pregunta realizada: ¿Podría usted explicarnos la importancia que se le concede en el sistema penal ecuatoriano al procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar?, se resumen los principales elementos aportados:

1. Este procedimiento resume la intención del Estado ecuatoriano en proteger a la mujer y a los integrantes de su núcleo familiar de todo tipo de violencias. En este orden establece su agilidad y planifica todo el proceso para solucionar el conflicto, encontrando en el artículo 643 del COIP el procedimiento para el juzgamiento.
2. De la misma manera la familia constituye constitucionalmente en el Ecuador una prioridad gubernamental. En el procedimiento expedito mencionado es un claro ejemplo de este tipo de protección.
3. El procedimiento aporta directamente a la defensa de los Derechos Humanos en el Ecuador, estando estrechamente relacionado con la firma por el país de tratados y convenios internacionales muy importantes sobre el tema, tales como: Declaración universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1979), Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1993), Convención de Belém do Pará (Organización de Estados Americanos, 1994), entre otras. Cabe especificarse que, según nuestro Estado garantista, los jueces están obligados a consultar si se vulneran los derechos fundamentales contra cualquiera de las partes procesales.
4. Partiendo que se protege los derechos de personas vulnerables, atendidas prioritariamente desde punto de vista de su atención, ofreciéndole a los juzgadores de manera excepcional la potestad desde la propia etapa inicial del procedimiento, teniéndose la opción de indicar la praxis de los peritajes según los casos, acciones que van directamente centradas a la protección legal de las mujeres o su núcleo familiar.

Por su parte se dialogó con los jueces entrevistados, acerca de sus opiniones sobre las acciones que se podrían realizarse para el fortalecimiento del Eje de acción #4 del Plan Estratégico de la Función Judicial (PEFJ) 2019- 2025 del Consejo de la Judicatura: **“Fortalecimiento de los Mecanismos de Investigación y Sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres”**. En este punto le comentamos las dificultades planteadas por los abogados encuestados, relacionadas con:

- Demoras en el proceso de realización y entrega de los informes periciales ordenados por el Juzgador por parte de los peritos.

- Incremento por parte del Consejo de la Judicatura, la creación de nuevas oficinas técnicas debidamente conformadas según lo establece el COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) artículo 561.1, numeral 3.

Sin duda los tres jueces manifestaron su total acuerdo con estas dificultades que se presentaron el año 2020 y que incluso se mantiene en la actualidad, todo lo cual afecta al normal desarrollo del trabajo en el cumplimiento del procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En reiteradas oportunidades se han elevado estas recomendaciones, pero sin tener respuestas que satisfagan estas falencias existentes, a pesar de establecerse en el COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) artículo 561.1, numeral 3, *“para garantizar la intervención para la atención integral de las víctimas, así como en el numeral 5 del citado artículo relacionado con la aplicación del principio de debida diligencia para facilitar el acceso a los recursos judiciales idóneos y efectivos por todos los operadores de justicia y servidores judiciales”*.

Dentro de este marco se expresa la necesidad de continuar con las preparaciones especializadas a todos los funcionarios de la función judicial y a los propios abogados en el libre ejercicio, dado a que en muchos casos no dominan los elementos necesarios a tener en cuenta para tramitar con rigurosidad los elementos establecidos en el artículo 643 del COIP (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), sobre el procedimiento expedito y con carácter especial se aprecian falta de dominio de los medios de prueba (el documento, el testimonio y la pericia (informe médico, la valoración psicológica y el informe de Trabajo Social), normados en el artículo 643 (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). Estos elementos también constituyen aspectos principales a mejorar, los cuáles dependerán de la responsabilidad profesional de los abogados defensores.

En este orden de ideas y discutiendo los elementos conocidos como resultados de las entrevistas, cabe recordar que la investigación jurídica deberá constituir el centro del cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador direccionada a una interpretación y hermenéutica jurídica por parte de los administradores de justicia, a fin de ser consecuentes con el verdadero cambio social y llegar a proteger debidamente a aquellos grupos sociales que históricamente han sido menos protegidos, entre ellos las mujeres y los integrantes del núcleo familiar.

Cabe resaltarla postura de Cook (1997), quien al referirse a la justicia de género precisaría que *“esta necesita una remoción desde sus aspectos más fundamentales dentro de lo que es la normativa, su carácter estructural y su funcionalidad, para de esta manera estar en capacidad de cubrir las necesidades que presenten las mujeres ante las diferentes formas de discriminación, reflejada en la violencia y la represión de la cual son víctimas”*. (p.339)

CONCLUSIONES

La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, continúa manifestándose como una seria problemática social, a pesar de las reiteradas acciones gubernamentales en el Ecuador para atenuarla. En el año 2020 en el Cantón Guaranda quedó demostrado el evidente incremento de estos hechos violatorios de los derechos fundamentales de las víctimas, donde influyó en gran medida el confinamiento social producto a la COVID-19.

Las demoras en el proceso de realización y entrega de los informes periciales ordenados por el Juzgador por parte de los peritos, influyendo la necesidad de incrementar las oficinas técnicas debidamente conformadas según lo establece el COIP, fueron deficiencias fundamentales que se presentaron y afectaron de manera directa el trabajo legal en relación a los procesos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Cabe destacarse que por las causales que sean, de no aceptarse y por ende no se valoran cualquiera de los tipos de informe periciales establecidos para las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a pesar de formar parte del acto procesal, dando acceso al derecho para que la persona denunciada colabore, aporte con las experticias de valoración psicológica y de Trabajo Social, se niega el acceso a la justicia y se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Caicedo, C. (2005). Lucha contra la violencia intrafamiliar: perspectivas desde la experiencia colombiana. <https://www.cifedhop.org/Fr/Publications/Thematique/thematique13/Caicedo.pdf>
- Comisión Económica para América Latina. (2016). Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe. CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/40155.4>
- Cook, R. J. (1997). Introducción: el camino a seguir. En, R. Cook (comp.), Derechos humanos de la mujer. Pro familia.
- Durán, M. (2008). Diccionario hispanoamericano de derecho. Editorial Grupo Latino Editores.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544. <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2017/09/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>

- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ecuador. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2019). Plan Estratégico de la Función Judicial (PEFJ) 2019- 2025. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/RCCJ2019.pdf>
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2021). Rendición de cuentas 2020 a la ciudadanía. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/RENDICION%20CUENTAS%202020%20NACIONAL.pdf>
- Ecuador. Corte Nacional de Justicia. (2018). Resolución No. 11-2018. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-11%20Competencia%20Ley%20contra%20violencia%20mujer.pdf>
- Ecuador. Presidencia de la República. (2007). Decreto Presidencial No 1109. Plan Nacional de erradicación de la violencia de género hacia niñez, adolescencia y mujeres. https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/grupos/mujeres/e_PLAN_NACIONAL_DE_ERRADICACION_DE_LA_VIOLENCIA_DE_GENERO.pdf
- Elghossain, T., Bott, S., Akik, C., & Makhlof, C. (2019). Prevalence of intimate partner violence against women in the Arab world: a systematic review. *BMC International Health and Human Rights*, 19(29), 148-160.
- Gallo González, M., Medina Peña, R., & Medina de la Rosa, R. (2019). Las alegorías platónicas y la enseñanza contemporánea: metáfora en la era del conocimiento. *Revista Conrado*, 15(67), 327-332.
- Gracia, M., Puente, A., Ubillos, S., & Páez, D. (2019). La violencia en el noviazgo (VN): una revisión de meta-análisis. *Anales de Psicología*, 35 (2), 300-313.
- Guzmán Véliz, E. Y., Vaca Murgueitio, J. A., Machado López, L., & Goyas Céspedes, L. (2020). Competencia de los jueces especializados en violencia contra la mujer en Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 12(S1), 324-332.
- Hernández -Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. McGraw Hill Interamericana Editores SA.
- Hoffmann, S. L. (2021). Punto de vista: Derechos humanos e historia. *Revista Latinoamericana de Derecho Internacional*. <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1804>
- Jiménez Benítez, W. G. (2013). Políticas públicas, normas jurídicas y papel de los jueces. *Revista Republicana*, (14).
- Kelsen, H. (1960). Plato and the doctrine of natural law. *Vanderbilt Law Review*, 14(1).
- Latorre, A. (1991). Introducción al derecho, nueva edición puesta al día. Ariel.
- López Garcés, R. (2007). La violencia intrafamiliar en el Ecuador. Editorial ISBN.
- Minuchin, S., & Fishman, H. (1984). Terapia familiar sistémica. Paidós.
- Núñez de Arco, J., & Carvajal, H. (2004). Violencia Intrafamiliar. Editorial Tupac Katari.
- Núñez Zamora, R. A. (2017). Análisis de la vulneración de los derechos constitucionales a la tutela efectiva y acceso a la justicia, en la falta de la valoración de los informes periciales en el procedimiento expedito para el juzgamiento de las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Organización de Estados Americanos. (1977). Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. OEA. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictim/1LEGISLACION%20C3%93N/3InstrumentosInternacionales/D/convenccion_interamericana_prevenir_violencia.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (1952). Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres. ONU. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto internacional de derechos civiles y políticos. ONU. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

- Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Resolución 34/180. ONU. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución 48/104. ONU. https://www.observatorio-justiciaygenero.gob.do/documentos/PDF/normativas/NOR_declaracion_eliminator_violencia_mujer.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1995). Plataforma de Acción de Beijing. ONU. <https://www.acnur.org/file-admin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2013). Elementos Esenciales de Planificación Para la Eliminación Contra la Violencia de Mujeres y Niñas. Luccaco.
- Peñalosa, W., & Yépez, E. (2020). Perfil clínico en salud mental en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. (Tesis de Pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia.
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de americanismos. Santillana.
- Rubio, F., López, M., Carrasco, M., & Amor, P. (2017). Prevalencia de la violencia en el noviazgo: una revisión sistemática. Papeles del psicólogo, 38 (2), 135-147.
- Ruiz, R. (2002). La violencia familiar y los derechos humanos. Impreso Offsetuniversal S.A.